



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	21 DE JUNIO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RÍA-UAI-1682-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de noviembre del año dos mil veintiuno. Las diez y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Económica Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), se le practicó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados por la Delegación del MEFCCA en Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-016-003-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Leonel Salvador Rivera Paz**, delegado departamental de Managua; **Byron Ernesto Luna Martínez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Lisette Margarita Hernández Romero**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Alba Nubia Reyes Cortés**, responsable de la División de Contabilidad Patrimonial; **Claudia María Zeledón Rodríguez**, responsable de la División Financiera; **Anielka Lisbeth Hernández Miranda**, administrador de la delegación departamental en Managua; **Michelle Jessenia Muñoz Navas**, contadora de la delegación departamental en Managua; **Mayra Rivera Juárez**, tesorera de la delegación departamental en Managua; **Aristides Rafael Mendoza Fajardo**, comprador de la delegación departamental en Managua; **Nelson Eduardo Valverde López**, técnico de seguimiento y control delegación Managua; **Michelle Francois Damha Wheelock**, responsable de la División Administrativa; **Bethania de Fátima Gámez Zeledón**, responsable de la División General Administrativa Financiera y **Gianina Mia Baltodano Navarrete**, responsable de la División de Normas y Supervisión, todos del Ministerio de Económica Familiar, Comunitaria, Cooperativa y



Asociativa. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fechas uno y cuatro de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de los recursos a cargo de la delegación de Managua; **B)** Comprobar si las transacciones realizadas por la delegación de Managua, se encuentran registradas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La administración y control interno implementado para la administración de los recursos a cargo de la delegación de Managua, se aplicó adecuadamente; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Inconsistencia en los registros y controles de los inventarios de bienes; **b)** Plan de vacaciones de los servidores públicos de la delegación Managua, no ha sido elaborado; **c)** Comprobantes de egresos no son codificados conforme el clasificador objeto del gasto; y **d)** La delegación en Managua no elaboró plan anual de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular. **2)** Las transacciones realizadas por la delegación de Managua se encuentran registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** Se cumplió adecuadamente con las autoridades aplicables relacionadas a la materia en cuestión. **4)** Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de informes anteriores: Se determinó una (01) recomendación contenida en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de referencia ARP-01-039-2020 de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinte; y que a la fecha no se ha cumplido; y **5)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes,



previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de la recomendación derivada de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que no hubo cumplimiento, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, implementar la recomendación de auditorías vencida y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-016-003-21**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA)**, derivado de la revisión a los recursos administrados por la Delegación de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, señores: **Leonel Salvador Rivera Paz**, delegado departamental de Managua; **Byron Ernesto Luna Martínez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Lisette Margarita Hernández Romero**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Alba Nubia Reyes Cortés**, responsable de la División de Contabilidad Patrimonial; **Claudia María Zeledón Rodríguez**, responsable de la División Financiera; **Anielka Lisbeth Hernández Miranda**, administrador de la delegación departamental en Managua; **Michelle Jessenia Muñoz Navas**, contadora de la delegación departamental en Managua; **Mayra Rivera Juárez**, tesorera de la delegación departamental en Managua; **Aristides Rafael Mendoza Fajardo**, comprador de la delegación departamental en Managua; **Nelson Eduardo Valverde López**, técnico de seguimiento y control delegación Managua; **Michelle Francois Damha Wheelock**, responsable de la División Administrativa; **Bethania de Fátima Gámez Zeledón**, responsable de la División General Administrativa Financiera y **Gianina Mia Baltodano Navarrete**, responsable de la División de Normas y Supervisión.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendación no aplicada, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el



mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y nueve (1259) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López